

tiempo digo, en limpio y poner en una tabla en la diputacion y se notifique á los ministros della la guarden y cumplan con las penas que tubieren y si fueren necesario el señor corregidor se les acreciente y esto sea luego y se les notifique á los dichos ministros que las causas no valdran fechas en otro modo.

Este dia la ciudad habiendo visto una cedula de su magestad cerca del que las apelaciones que se interpusieren de las fiestas, digo, de los fieles ejecutores vayan al cabildo hasta cantidad de treinta ducados. Acuerda de conformidad que á consejo de (los) letrados se presente en el real acuerdo por el señor procurador mayor y se pida su cumplimiento y de cuenta dello á su exelencia.

Familiatura
de alonso cubian.

Este dia se vido una peticion de alonso cubian con un titulo de familiar librado en su cabeza por los señores del santo oficio desta nueva españa del tenor siguiente.

Peticion.

Alonso cubian vecino desta ciudad digo que los señores inquisidores della me hicieron merced de nombrar y dar titulo de familiar del santo oficio y por uno de los del número desta ciudad como todo mas largamente parecer por el titulo que que presento con esta para vuesa señoria le mande ver y que se ponga la razon del ea el cobro del cabildo y á mi se me de testimonio para la presentacion para lo cual

A vuesa señoria pido y suplico le mande ver y que se ponga la dicha razon en el libro y se me vuelva el dicho título con testimonio de la presentacion que en ello recibire merced alonso cubian.

Titulo.

Nos los inquisidores contra la eretica providad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispos de guajaca nueva galicia michoacan tlascalca yucatan guatemala chiapas verapaz onduras nicaragua filipinas v sus cercanias por autoridad apostolica &. Por quanto para las cosas que se ofrecieren del santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de méxico con-

viene que tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de vos alonso de cubian por ser como socio persona de toda confianza y en quien habida informacion concurren las partes de limpieza y las demas que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes á el santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos constituimos y diputamos familiar deste santo oficio para que seais uno de los del numero desta dicha ciudad de méxico y como tal podais gozar y gozeis de todas las excepciones y libertades de que segun derecho leyes y pragmatias y cédulas de su magestad estilo y condiciones del santo oficio y esenciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y los damos licencia y facultad para que podais traer y traigas armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cuales quier partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y cuales quier jueces justicias eclesiasticas y cegares oficiales y ministros suyos sopeña de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi á las justicias desta dicha ciudad de méxico como á las de las otras ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las honras esenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que vos no tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer de ellas y sobre ello nos vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado.

Otro si mandamos á vos el dicho alonso de cubian presentes esta nuestra cedula en el cabildo y ayuntamiento desta dicha ciudad de méxico para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de testimonio á las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del santo oficio y refrenda de uno de los secretarios del en la ciudad de méxico á dos dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y siete años (el licenciado gutierrez juan de la pareja), digo, el licenciado gutierrez bernardo de quiros doctor juan gutierrez flores por mando del santo oficio juan de la pareja.

Obedecimiento.

E visto el dicho titulo la ciudad dijo que admitia y admitio al dicho alonso de cubian por familiar del dicho oficio de la inquisicion desta nueva españa y por uno de los del numero desta ciudad de méxico en conformidad de lo propuesto y mandado por su magestad y se asiente el titulo y confirmo, digo, y con testimonio de su presentacion se vuelva á la parte.

Juan de Nava.

Este dia se vido una peticion de juan de nava en que pide se le deje merced de un pedaso de solar que esta en egidos desta ciudad por presio de cincuenta pesos que ofrecio pagar á los propios desta ciudad.

Y vista á que hay pleito pendiente acuda al juez de la causa.

Este dia entro en cabildo miguel sanchez escribano real y notifico una real ejecutoria despachada por los señores desta real audiencia en fecha catorce de julio la cual parece ser despachada á pedimento de los veedores del oficio de sastres quel tenor del auto de revista en ella proveydo es como se sigue.

En la ciudad de méxico á veinte y seis del mes de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años. los señores presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa habiendo visto este proceso y autos que es entre partes de la una los alcaldes y

veedores de los oficios de sastres y ceteros desta ciudad y de la otra la justicia y regimiento della sobre que se guarde la excoatoria desta real audiencia y en su conformidad la ordenanza que dispone que ninguna persona use los dichos oficios sin ser examinados y se revoquen las libranzas, digo, las licencias que sin presidir el dicho examen se hubieren dado.

Dijeron que sin embargo de la suplicacion interpuesta por el dicho cabildo confirmaban y confirmaron en esta causa pronunciando por esta real audiencia en dos de mayo deste año en que se revocaron todas las licencias que el dicho corregidor y cabildo hubieren dado en esta razon y adelanre dieren fuese procediendo examen y en lo que el auto del dicho cabildo y regimiento era conforme á la dicha real ejecutoria lo confirmaron y en lo que era contrario lo revocaron el cual se guarde y cumpla como en el se contiene y en grado de revista asi lo proveyeron y mandaron.

Y visto el dicho auto de revista incerto en la dicha real provicion la ciudad obedecio con la reberencia y acatamiento debido y en quanto á su cumplimiento dijo que la guardara y cumpliera como en ella se contiene.

Este dia se vido una peticion del contador fernando de saavedra.

Fernando de saavedra contador de los propios de vuesa señoria digo que la contaduria esta ya aderesada y para que se pueda usar este oficio y poner los papeles hay necesidad de una armason y de una mesa y sobre mesa y bancos porque todo lo que en ella habia perecio sin poderse escapar mas de los papeles que salieron maltratados.

A vuesa señoria pido y suplico que constando dello sea servido de mandar lo supla el mayordomo con cuenta y razon fernando de saavedra.

Y visto el mayordomo lo aga como lo pide.

Este dia se vido una peticion de fernando de saavedra contador de propios del tenor siguiente.

Fernando de saavedra contador de propins digo que yo he servido y me esta por librar el segundo tercio de mr salario que cumplio en fin de agosto deste año.

Suplico á vuesa señoria se sirva mandar se me libre y pido justicia fernando de saavedra.

Auto. Y visto informen los señores diputados de propios.

Juan de torres Este dia se vido lo pedido por el señor juan de torres loranca de que se le mande librar el salario de diputado de la carniceria de santa catalin el mes pasado de julio á que habiendo informado el señor corregidor de su asistencia su exelencia por decreto de veinte y dos de agosto deste año mando se le despachase en la forma ordinaria.

Auto. Y visto se le libre fecha la cuenta conforme se acostumbra.

Francisco millan Este dia se vido una peticion de francisco millan que es como se sigue.

Francisco millan á quien vuesa señoria nombro por alarife desta ciudad este año digo que yo he servido el dicho oficio este año y se me debe el segundo tercio y para que se me mande pagar

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague el dicho tercio que se me debe que en esto recibire bien y merced francisco millan.

Auto. Y visto informe el señor obrero mayor de propios.

Este dia se vido una peticion del escribano mayor de cabildo.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo digo que ami se me debe el tercio segundo deste año que se cumplio en fin de agosto de los propios posito y sisa y para que se me pague.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza en que recibire merced don fernando alfonso carrillo.

Auto. Y visto informen los señores diputados de cada genero.

Fieles ejecutores. Este dia se nombraron por fieles ejecutores á los señores don andres de valmaceda y alonso sanchez montemolin para este mes de septiembre y se le dio poder.

Por diputado de la carniceria mayor este mes don fernando de la barrera.

Por diputado de la carniceria de santa catalina el señor don fernando de angulo.

Por diputado de la carniceria de la veracruz el señor correo mayor.

Por diputado de la alhondiga francisco escudero.

Por diputado de la casa de la moneda albaro de castrillo.

Este dia se vido lo pedido por francisco escudero de figueroa cerca de que se le mande librar el salario ordinario por haber acudido por diputado en la carniceria de la veracruz el mes de junio, digo, de julio á que habiendo informado el señor corregidor su exelencia en veinte y uno de agosto deste año mando se le despachase en la forma que se acostumbra.

Francisco escudero. Este dia se vido lo pedido por francisco escudero de figueroa cerca de que se le mande librar el salario ordinario por haber acudido por diputado en la carniceria de la veracruz el mes de junio, digo, de julio á que habiendo informado el señor corregidor su exelencia en veinte y uno de agosto deste año mando se le despachase en la forma que se acostumbra.

Auto. Y visto se le libre fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales.

Antonio gonzales portero de vuesa señoria digo que ami se me debe mi salario que se cumplio á fin de agosto deste año.

A vuesa señoria pido y suplico mande á el mayordomo me pague que en ello recibire bien y merced por que tengo necesidad antonio gonzales.

Auto. Y visto informe el señor don fernando de angulo.

Este dia se vido una peticion de manuel correa.

Manuel correa portero de vuesa señoria digo que ami se me debe mi salario que se cumplio á fin de agosto deste año.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre que en ello recibire merced manuel correa.

Auto. Y visto informe el señor don fernando de angulo.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante del tenor siguiente:

Agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerias mayores desta ciudad, digo que á fin de agosto se cumplio el segundo tercio de mi salario.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia, digo, su libranza para que el mayordomo desta ciudad me pague á cuenta del maravedi y cuarti-

llo que paga el obligado de la carne y en ello recibire merced agustin de bustamante.

Auto. Y visto informe el señor juan de torres loranca.

Este dia se hizo relacion de unos autos que penden ante el señor corregidor entre el mayordomo desta ciudad como persona á cuyo cargo esta la cobranza de las dotas de agua contra don fernando de villegas como sucesor de las casas de don pedro de villegas en que el dicho don fernando de saavedra, digo, en que el dicho don fernando hace una declaracion de no gozar de la dicha agua ni tenerla y que volviendose la dicha agua pagara lo que debiere por el dicho don pedro no embargante que no tiene bienes suyos sin que sea necesario hacer juicio y por auto del dicho señor corregidor mando se hiciese relacion de la dicha declaracion en este cabildo para que en el se proveyese.

Don fernando de villegas sobre el agua. Este dia se vido lo pedido por francisco escudero de figueroa cerca de que se le mande librar el salario ordinario por haber acudido por diputado en la carniceria de la veracruz el mes de junio, digo, de julio á que habiendo informado el señor corregidor su exelencia en veinte y uno de agosto deste año mando se le despachase en la forma que se acostumbra.

Auto. Y visto el señor obrero mayor vea si el dicho don fernando goza desta agua y la causa que tuvo para no tenerla y enterado de todo informe á esta ciudad con su parecer.

Este dia acordo la ciudad que en conformidad del auto de diez y siete de agosto deste año en que se determino que se tomasen de las sobras del nuevo cabezon seis mil pesos para las fiestas de nuestra señora haciendo obligacion los propios de que si faltare para cumplir con su magestad lo que ha de haber del dicho cabezon los propios desta ciudad los pagara se de poder á juan ramirez cartagena mayordomo para que en conformidad del dicho acuerdo haga la obligacion dicha y se le dio en la manera siguiente, digo, se le dio en esta manera.

Poder á juan ramirez para que haga la obligacion de los propios en favor de la alcabala en conformidad del acuerdo. Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble incise y muy leal ciudad de mexico de la nueva espanya por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero de figueroa simon enriquez depositario luis pacho mejia don fernando de la barrera don fernando de

angulo don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda regidores por nos en voz y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y causion decimos que por cuanto en la escritura de encabezamiento que esta ciudad otorgo una condicion della que es la numero veinte y tres dispone que las sobras que hubiere en el dicho cabezon como exedan de treinta, digo, de tres mil pesos á lo mas largo cada año no las pudiere distribuir si no fuese para efecto de su publicidad y esto con permiso del señor virrey y respeto de haberlos en estos dos años de seis cientos y diez y siete y diez y ocho en el cabildo que tuvimos en diez y siete de agosto deste año aplicamos seis mil pesos del dicho oro para que se gastasen en las fiestas de la festividad de la limpia concepcion de nuestra señora por estar en los propios desta ciudad necesitados y no poder sacar dellos lo que era necesario para fiestas tan lucidas con que hiciesen obligacion los propios desta ciudad de que ois en algun tiempo faltare esta cantidad ó la que tomare hasta ellos de las dichas reales alcabalas que de presente tiene lo pagara de sus propios y su exelencia señor virrey en auto de veinte de agosto deste año aprobo y confirmo el dicho acuerdo conque fuese y se entendiese de las sobras que hubiese hasta fin deste presente año y para que la dicha obligacion se haga y se cobren los dichos seis mil pesos otorgo, que, digo, otorgamos que damos nuestro poder cumplido cual de derecho se requiere á juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad para que en representacion, digo, para que representandola otorgue la dicha escritura en favor de la dicha alcabala obligando los propios desta ciudad á que si faltare alguna cantidad para pagar á su magestad lo que hubiere de haber del dicho cabezon lo pagaran los dichos propios hasta en la dicha cantidad de seis mil pesos y en razon dello otorgue la escritura ó escrituras necesarias con las fianzas, digo, con las fuerzas vinculos y fianzas

renunciaciones poderio á cualquier justicias que para su validacion se requieren que como el dicho juan ramirez de cartagena las otorgare en nombre desta ciudad, digo, deste cabildo y ciudad desde luego las otorgamos y la otorgamos á que estara y pasara por lo que en ella se contubiera como si á su otorgamiento toda ella fuere presente que para todo ello y cobrar y recibir los dichos seis mil pesos y otorgar recibo dellos le damos este poder con libre y general administracion y para su cumplimiento y de lo que en su virtud fuere fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad y damos poder cumplido cual de derecho, digo, poder á cualquier justicias de su magestad de cualquier partes á cuyo fuero y jurisdicción los sometemos y en especial á las desta ciudad (los sometemos) y corte y renunciemos el suyo propio y la ley sid convenerid de juditium, digo, sid convenerid de jurisdictione hominum juditium para que ha ello los apremien como por sentencia suya de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciemos cualquier leyes de su favor y la que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala fechas la carta en la dicha ciudad de mexico estando en nuestro cabildo y ayuntamiento en tres dias del mes de setiembre de mil y seis cientos y diez y ocho años y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron siendo testigos antonio gonzales y manuel correa y pedro de labastida vecinos de mexico.

Don Alonso Tello.—Francisco escudero figueroa.—Simon Enriquez.—Luis Pacho Mejia. Don Pedro Diaz de de la Barrera. Don Fernando de Angulo Reinoso.—Don Andres de Valmaceda.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana siete del mes de
setiembre de
mil y seis cientos y diez y ocho años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero figueroa luis pacho mejia don fernando de angulo gonzalo de cordova alvaro de castrillo don andres de valmaceda regidores.

Este dia se vido una peticion del señor luis pacho mejia en que pidio su salario de diputado de la carnerería de santa catalina el mes pasado de agosto á que informo el señor corregidor y con ello ocurrio á su exelencia y por decreto mando se despachase en la forma ordinaria.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion del señor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda el que pidio su salario de diputado de la carnerería de la veracruz el mes pasado de agosto á que informo el señor corregidor don alonso tello haber acudido y por decreto de su exelencia mando que en la forma que se acostumbra.

Y visto se le libre fecha la cuenta

Este dia entro en el cabildo un notario é de justicia y notifico á la ciudad un decreto del arzobispo desta ciudad á una peticion dada por los curas del sagrario cerca de que se haga arancel de los derechos que han de llevar conforme al triplicado de españa y el dicho arzobispo mando que se sisase la ciudad para que dentro de tercero dia se hallase presente al verla hacer.

Y visto la ciudad acordo que el señor procurador mayor á consejo de letrados con los autos en esto fechos pida lo que convenga al bien desta republica.

Este dia se vido una peticion de francisco millan que presento en el cabildo de tres de setiembreen que pidio el tercio segundo de su salario de tal alarife desta ciudad á que se mando informase el señor obrero mayor de propios el cual dijo haber servido y podersele librar.

Luis pacho.

Don melchor de vera.

Causa de los curas sobre hacer arancel.

Arancel. Curas.

Auto.

Francisco millan.

Auto.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Poder para
juan ramirez
sobre los resagos
de alcabala

Sean cuantos esta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero de figueroa luis pacho mejia don fernando de angulo gonzalo de cordova alvaro de castrillo don andres de valmaceda regidores estando en nuestro cabildo é ayuntamiento como lo tenemos de uso y costumbre por vos y en vos y en nombre de los demas caballeros regidores del por quien prestamos voz y causion de rato grato (que) estable y valedero que estaran y pasaran por lo aqui convenido en todo tiempo no expresa obligacion que haremos de vuestras personas é de vos otorgamos decimos que damos todo nuestro poder cumplido con bastante es necesario y de derecho se requiere á juan ramirez de cartagena mayordomo de los propios desta ciudad para que de nuestro nombre y representando la persona desta ciudad reciba y cobre de todos y cualesquier persona y de sus vienes y de quien y con derecho deba todos y cualesquier pesos de oro que den cualesquier manera si deban á esta dicha ciudad resagados del cabezon pasado de las alcabalas dellas asi por mandamientos testimonios y otros cualesquier recaudos y en otra manera que el pertenescan y los haya de haber y de lo que recibire y cobrarse de las cartas de pago lasto y finiquito que convenga y en razon de la cobranza ante todos y cualesquier jueces y justicias de su magestad haga diligencias presente recaudos testigos y provanzas y los saque de poder de quien los tubiere vea presentar jurar y conocer lo de contrario presentado poner tachas y objetos recuse jueces y escribanos y letrados y jure en nuestro nombre las tales recusacione y se desista y aparte dellas se conviniere y haga otras de nuevo pida y contradiga pruebas terminas compulsorias recetorias autos sentencias interlocutorias y difi-

nitias consienta lo favorable apele y suplique que de lo contrario, y siga y prosiga el apelacion y suplicacionado con derecho deba y pueda con declaracion y que el dicho juan ramirez de cartagena haya de llevar por la ocupacion solicitud y trabajo de la dicha cobranza á quince por ciento de todo lo que cobrarse efectivamente y de lo que diligenciare y no se cobrarse cosa ninguna con obligacion que ha de diligenciar por todas instancias y sentencias todo aquello que se le entregare por los señores justicias y diputados de la alcabala conforme está obligado y afianzado dando cuenta cada y cuando que se le pida de lo que hubiere cobrado y diligenciado conforme lo acordado en esta razón en el cabildo de veinte y uno de agosto deste presente año de la fecha y de la manera que dicha es le damos este dicho poder con libre y general administracion para cuyo cumplimiento y de lo que en virtud fuere fecho obligamos los propios rentas desta ciudad dicha habidos y por haber y damos poder á la justicia de su magestad de cualesquier partes que sean y en especial á los desta dicha ciudad de méxico á dar sometemos á esta dicha ciudad y sus propios renunciemos su propio fuero y la ley sito convenerie de de jurisdictione para que le compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciemos de las leyes de su favor y la general del derecho y los otorgantes que yo el escribano doy fe conosco lo firmaron siendo testigos juan de chavarria antonio gonzález gonzalo rodriguez soltero vecino de méxico.

Este dia francisco escudero figueroa procurador mayor dice que á su noticia es venido que juan ruiz guillen obligado del abasto desta ciudad trata de que esta ciudad no le cumple lo que quedó con el en el asiente que hizo del dicho abasto de que no hubiese otra persona que matase fuera del y del rastro y que publicamente hay dos carnerías donde se mata mucha cantidad de carnero y novillo y que la una es la casa del señor arzobispo desta

21 agosto.

Propone sobre que se matase carne en casa del arzobispo y marquez del valle.

ciudad y la otra del marquez del valle y que esto resulta en daño de la republica y es justo se remedie que da cuenta dello á esta ciudad para que ordene lo que ha de hacer.

E visto se acuerdo que el señor procurador mayor dello de cuenta dello á su exelencia y de los incominientes que desto podía resultar asi en la republica como en las reales alcabalas y que su exelencia se sirva de prover el remedio

Este dia dijo la ciudad que respeto que las casas del cabildo y corredores estan con gran ruina y á riesgo de caerse como se cayó la contaduria de propios y corre riesgo en las fiestas que se han de hacer en la plaza para lo cual conviene se remedie acuerdo de que los señores justicia y diputados de propios conforme á las condiciones que hicieren saquen á pregon esta obra por termino de cinco dias y la rematen en quien mas baja hicieren.

Don Alonso Tello. — Francisco Escudero Figueroa. — Albaro de Castrillo. — Luis Pacho Mejia. — Don Fernando de Angulo Reinoso. — Gonzalo de Cordova. — Don Andres de Valmaceda. — Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
sabado veinte y dos de setiembre
de mil y seis cientos y diez y ocho años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa albaro de castrillo luis pacho don melchor de vera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin regidores.

Entro antonio gonzales portero deste cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en esta ciudad con el villete de el tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado veinte y dos de setiembre á las ocho de la mañana y para ver una carta del señor licenciado don geronimo de montealegre y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en veinte y uno de setiembre de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Margen. Por auto de la ciudad de 6 de julio de 620 en conformidad de lo mandado por los señores del santo oficio se testo y borro este acuerdo y proposicion como parece en dicho libro á fojas 170 y se testo y borro en presencia de la ciudad. Don Fernando Carrillo.

El acuerdo esta tachado en el original.

Y visto se acuerdo que para determinar á cerca desta proposicion se de villete para el lunes primero de Cabildo.

Este dia se vido una carta de don geronimo de montealegre corregidor que viene á esta ciudad su fecha treinta de agosto la cual vista por la ciudad acuerdo que el presente escribano mayor escriba al dicho don geronimo de montealegre en respuesta de su carta y se firme y despache. Y se responda á la otra parte que escribe el factor martin de camargo dandoles la vienvenida de parte desta ciudad y se despachen por parte segura entregandolas al señor corregidor mayor á quien se pide las despache.

Y para que sea recibido en estas casas de cabildo el dicho señor don geronimo de montealegre se acuerda y ordena que el mayordomo desta ciudad la aderece de colgaduras y camas y lo demas que fuera necesario para la dicha casa y que tenga prevencion de seña para aquella noche de su llegada y como doy seña para el susecuente dia y esta comida sea para el dicho corregidor y toda su familia y para ser recibido y ordenar todo esto y haga las libranzas necesarias en el dicho mayordomo por cuenta de propios se nombre al señor alguacil mayor y se le da Comisión.

villete.

villete.

Otro si se acuerdo que todos los señores regidores se junten en esta casa de cabildo el dia que se tuviere nueva que entra para que con el señor don alonso tello le vayan á recibir en forma de la ciudad hasta la ultima casa de la ciudad y se entienda sin masas.

La ciudad acuerda que el portero y mayordomo hagan colgar la sala de cabildo con sus colgaduras.

Acuerda la ciudad que la casa que se ha de aderesar al señor don geronimo de montealegre sea la misma que se dió á los señores don garcilopez y don alonso tello y que la que el señor don alonso incorpore por arrendamiento se hiciere y arriende con los demas vienes y propios y los señores diputados lo hagan cerrar y arrendar.

Don Alonso Tello. — Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
lunes por la mañana veinte y cuatro
de setiembre
de mil y seis cientos y diez y ocho años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa francisco rodriguez de guevara alguacil mayor luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso luis de tovar don andres de valmaceda.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria junte mañana viernes veinte y cuatro, digo, lunes veinte y cuatro de setiembre á las ocho de la mañana para ver una proposicion del señor don alonso tello en razon de recibir por patrona desta ciudad á la madre sor teresa de jesus. Y para nombrar comisario para las fiestas de san

gregorio taumaturgo. Y para nombrar persona á quien se encargue la cobranza y diligencias que ofrece juan ramirez cartagena persona nombrada para los resagos de propios. Y para ver los papeles de la fiel ejecutoria y parecer dado por los comisarios y determinar sobre todo lo que convenga mexico 23 de setiembre de 618 don alonso tello.

Este dia se vido una peticion que juan delgado presento en el cabildo de veinte y ocho de enero deste año cerca de que se le librase su salario de medidor interpreta del posito del mais el año de seis cientos y diez y siete por interprete y medidor del posito el cual acudio á lo que tuvo obligacion por lo que podia vuesa señoria librarle su salario.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de antonio de veteta que es como se sigue.

Antonio de veteta mayordomo del posito de los maises desta ciudad digo que á mi se me deben de salario el tercio de fin de abril deste año y fin de agosto.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre, digo, mande se me libre todo el año con fianza que ofresco de servir el resto que queda que en ello recibire merced con justicia & antonio de veteta.

Informe el señor correo mayor. Este dia se vido una peticion de pedro de cisneros que es como se sigue.

Pedro de cisneros vecino de esta ciudad de mexico oficial de agujas paresco ante vuesa señoria como á mejora y á lugar de derecho y digo que ha muchos (años) dias que yo soy execto en este oficio y por mi pobreza no me he examinado atento á que el dicho oficio es util para la republica y para el comercio y trato de muchas personas que de fuere vienen á comprarlas.

A vuesa señoria pido y suplico me de licencia para que en un año le pueda ejercitar sin que persona me le estorbe en publico en la parte y lugar que yo quisiere desta ciudad de mexi-

Juan delgado

Antonio de veteta.

Pedro de cisneros.